



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/29712

10/12/2020

76310

**AUTOR/A:** CRUZ-GUZMÁN GARCÍA, María Soledad (GP); CARAZO HERMOSO, Eduardo (GP); GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que, para una mayor eficiencia, el trabajo encaminado a paliar los sobrecostos que supone la situación extra peninsular para la comunicación cultural se desarrolla a través de las siguientes iniciativas del Ministerio de Cultura y Deporte (la falta de demanda de las referidas ayudas había impedido ejecutar la totalidad del crédito cuando fueron convocadas):

- Las convocatorias de ayudas al teatro y al circo y a la danza, la lírica y la música del Instituto de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) incluyen medidas dirigidas a paliar los costes de insularidad, para disminuir los requisitos que deben cumplir las compañías y salas de las Comunidades Autónomas de Canarias e Illes Balears y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las modalidades de ayuda para solicitantes con domicilio social en las citadas áreas.
- En el Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales (PLATEA), organizado por el INAEM, se incluyen medidas en el mismo sentido.
- Respecto a las ayudas a la producción cinematográfica se informa que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, relativo a las ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto, se otorgan 4 puntos a los proyectos de productoras con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- En consonancia con estas iniciativas, en la Disposición Adicional 14ª de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, se fijan unos límites superiores a los generales en las



deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en el Archipiélago canario.

- La citada Ley 19/1994, de 6 de julio, modificada por la Ley 8/2018, de 5 de noviembre, introduce un Artículo 25 bis dirigido al fomento de la cultura, en virtud del cual los bienes artísticos que se trasladen para su exposición desde la Comunidad Autónoma de Canarias a la de Illes Balears, Península y resto de la Unión Europea, y viceversa, están exentos de gravámenes fiscales y aduaneros.

Madrid, 16 de febrero de 2021